

*El Boletín Oficial, sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.
Las reclamaciones que no vengan
francas no se admitirán en esta re-
dacción.*



*Se admiten suscripciones en esta
capital en la Imprenta de la Union,
à cargo del socio Sebastian Ruiz, ca-
lle del Rosario n.º 10.*

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion à S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 9 del actual se sirvió V. M. disponer que quedaran sin efecto los nombramientos de catedráticos de facultades é institutos hechos con posterioridad al 28 de Agosto de 1850 en personas que no reúnan los requisitos señalados en el plan vigente de estudios; y como los reglamentos de instruccion pública son aplicables al régimen y disciplina de las escuelas especiales mientras no se regularice esta importante enseñanza, es lógico, á la par que justo é imprescindible, que se dicte una medida análoga respecto de los profesores de dichas escuelas.

Entre ellos sin embargo se cuentan antiguos catedráticos del Conservatorio de Artes y de sus dependencias, de los consulados de Comercio y de otros institutos que pasan á la escuela normal de Madrid y á las de industria, de agricultura, de comercio y de náutica establecidas en varias provincias.

Estos mismos profesores, cuya antigüedad y ser-

vicios son sin duda dignos de respeto, han podido obtener ascensos fuera de rigurosa escala, y en este caso varia su condicion, y solo deberá ser atendida la situacion en que se encontraban al tomar á su cargo la enseñanza en las referidas escuelas especiales.

Alguna de estas, y principalmente las plazas de ayudantes de profesor, han sido provistas en alumnos de la escuela normal establecida en esta corte, como galardón debido á sus tareas, y por orden de mérito entre los que habian completado sus estudios con aquella oferta y esperanza.

Por fin, SEÑORA, las cátedras ganadas por rigurosa oposicion se hallan regentadas con arreglo á las condiciones de la ley, á la vez que otras han sido provistas sin los requisitos legales que abren las puertas del profesorado á la ciencia, á la capacidad y al mérito, y que lejos de entorpecer han de facilitar, y serán forzosamente una de las bases del proyectado arreglo de las referidas escuelas.

Oportunamente tendré el honor de proponer á V. M. el indicado arreglo con la copia de datos que actualmente se reúnen en esta Secretaria del Despacho como necesarios para proceder con acierto en tan interesante materia; pero entretanto la justicia y la conveniencia exigen que no se confiera cátedra alguna sin rigurosa oposicion, y que se adopte desde luego tan importante medida para la provision de las escuelas que han de quedar vacantes por efecto del adjunto proyecto de Real decreto.

Sus efectos no serian inmediatamente ventajosos para la enseñanza si produjeran la suspension del curso academico que en breve ha de

comenzar; y con el fin de evitar este inconveniente es preciso que las cátedras que resulten vacantes en consecuencia de lo que V. M. se sirva dispensar, continúen regentadas en interinidad por los actuales catedráticos, á quienes este servicio, lo mismo que cuantos hayan prestado desde las fechas de sus nombramientos, deben ser atendidos en igualdad de circunstancias con otros opositores. La misma preferencia merecen en la actualidad los alumnos de la escuela normal si tomasen parte en los ejercicios de oposicion que se han de seguir á la resolucion propuesta; y esto sin perjuicio de la opcion y derechos que se reconozcan en el próximo arreglo de esta clase de enseñanzas á los que hayan obtenido título de fin de carrera en la única escuela superior que se ha de conservar establecida en esta corte.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.
A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos de catedráticos y ayudantes de profesor del Real Instituto industrial y de las demas escuelas de industria, de agricultura, de comercio y de náutica establecidas ó reorganizadas en virtud de mis Reales decretos de 4, 8 y 20 de Setiembre de 1850, si fueren dichos nombramientos posteriores á estas fechas, y si no han recaído en personas que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

Primero. Los que hubiesen ganado sus cátedras por oposicion.

Segundo. Los profesores y ayudantes del antiguo Conservatorio de Artes establecido en Madrid y de sus dependencias en las provincias.

Los catedráticos y ayudantes de los consulados de Comercio y de otros institutos ó escuelas refundidas en las especiales, creadas ó reorganizadas por mis citados Reales decretos, siempre que los interesados conserven cátedras iguales ó equivalentes en sueldo y categoría á las que regentaban en aquellas fechas.

Tercero. Los alumnos de la escuela normal industrial que hayan obtenido cátedras ó ayudantías por orden de mérito.

Art. 2.º Los profesores y ayudantes comprendidos en el caso segundo del artículo anterior que hayan obtenido cátedras de categoría y sueldo superior fuera de los ascensos que les haya correspondido por rigorosa escala á tenor de lo dispuesto en el plan vigente de estudios, volverán á la situacion que tenían cuando se crearon ó reformaron las citadas escuelas especiales.

Art. 3.º Las cátedras que resulten vacantes por efecto de las disposiciones anteriores, continuarán servidas en interinidad por los actuales catedráticos hasta que se provean por rigorosa oposicion; y si en ella tomasen parte los mismos profesores, serán preferidos en igualdad de circunstancias al conferirse en propiedad dichas escuelas.

Art. 4.º Si tambien aspirasen á obtenerlas los alumnos aprobados de la escuela normal industrial, tendrán inmediata preferencia con los demas opositores de las referidas escuelas industriales.

Dado en el Pardo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Circular.

Aunque los empleados de los cuerpos facultativos de minas y de caminos no pierden de vista sus deberes y procuran cumplirlos religiosamente, todavia el deseo de que las próximas elecciones de Diputados á las Cortes constituyentes se verifiquen con toda libertad é independenciam obligan á manifestar á V. S. la conveniencia de advertir á esos dignos funcionarios, que ni espero se convertirán en agentes de los colegios electorales, cualquiera que sea el pretexto de su oficiosidad, ni pueden lisonjearse de eludir la mas estrecha responsabilidad si abusando de su posicion oficial influyesen de una manera reprobada en el resultado de las votaciones. El Gobierno rechaza toda coaccion, todo amaño, toda influencia de mala ley que pueda falsearlas. Deja libre, completamente libre la conciencia de los electores, y quiere que sin prevenciones ni temores de ninguna especie se acerquen á las urnas electorales para depositar en ellas sus votos con toda seguridad y confianza.

El funcionario dependiente del Ministerio de Fomento que por desgracia desmintiese estas tenencias, habrá faltado á su deber oponiéndose á las rectas intenciones del Gobierno, y procediendo contra la imparcialidad y la justicia que son el norte de su conducta.

Al dar V. S. conocimiento de esta comunicacion á los empleados de minas y de caminos de esa provincia, les hará presente que abrigó la conviccion de que solo me he anticipado á sus deseos, y que vendrán los hechos á justificar el buen cepto que me merecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 260.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de José Antonio Carrillo, vecino de Lorca, el cual en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad al Juzgado de primera instancia de Lorca que lo reclama de oficio Albacete 27 de Setiembre de 1854.—Rafael Muro.

Señas.

Oficio barbero: estatura regular; pelo castaño: con bigote: vestido con pantalon, chaqueta y gorra, y de edad de 25 á 27 años.

LA JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD

A LOS HABITANTES DE MADRID.

La Junta municipal de Sanidad de esta capital, despues de haber adoptado cuantas medidas higiénicas estan aconsejadas para impedir la invasion de una epidemia ó menorar sus estragos si no ha podido evitarse; despues de haber organizado, en union con las Juntas de Beneficencia, el servicio extraordinario de la hospitalidad domiciliaria y pública conforme á las instrucciones del Gobierno de S. M. tiene todavia otro deber importantísimo que cumplir. Este deber es el de dar á conocer á los habitantes de Madrid las precauciones que cada uno en particular necesitará tomar para preservarse de la enfermedad que nos amenaza y los medios que sin riesgo alguno, podrán usar con provecho para combatir sus primeros sintomas, mientras llega el facultativo llamado para curarla.

Sabido es que no existe ningun específico preservativo del cólera asiático y que los medios verdaderamente eficaces para prevenirse de él son el aseo, la ventilacion, la desinfeccion, el evitar el influjo de la humedad y de los cambios atmosféricos, el buen régimen de alimentos y bebidas, el ejercicio al aire libre y por sitios elevados y secos, el habitar en piezas espaciosas y bañadas por el sol, la vida ocupada y moderadamente activa, las costumbres morigeradas, y por fin la tranquilidad de ánimo en cuanto sea posible.

Así pues se tendrá la mayor limpieza, no solamente en los aposentos principales de las casas, sino tambien en todas sus dependencias, y se cuidará de ventilarlas diariamente por mañana y tarde. En las salas donde hubieren permanecido por mas ó menos tiempo muchas personas reunidas se renovará el aire tan luego como cese la reunion, cualquiera que sea la época del dia. En cada pieza, á no ser muy espaciosa, no dormirá mas que una ó cuando mas dos personas. No se dejará en las habitaciones nada que produzca fetidez ó altere de cualquier modo la pureza del aire.

Cuando en una habitacion se perciba mal olor se regará con agua clorurada, ó en defecto de esta con agua de cal, si el pavimento lo consintiere. Si los comunes despidiesen gases fétidos, se verá en ellos agua clorurada ó una lechada de cal, cuidando siempre de taparlos bien y de colocar encima una vasija ancha llena de una ú otra de dichas aguas, aunque lo mejor será hacerlos inódoros por medio de los bombillos ú otros aparatos que en el dia se usan para este objeto. La habitacion donde hubiere algun enfermo se desinfectará una vez al dia cuando menos con agua clorurada, ó poniendo cinco ó seis onzas de cloruro de cal (hipoclorito de cal,) en cantidad suficiente de agua para formar una lechada, sobre la que se echarán de 12 á 20 gotas de ácido sulfúrico ó cierta cantidad de vinagre, y paseando esta mezcla por la habitacion así que se desprendan las primeras burbujas de gas; tambien es útil echar vinagre sobre un badil ó pala de hierro candente, y mas aun quemar azufre con la precaucion necesaria para que no sofoque al enfermo ni á los asistentes. Si el enfermo falleciere convendrá hacer en la habitacion fumiga-

ciones mas fuertes, empleando las de azufre en mayor cantidad, ó bien poniendo en una cazuela siete partes de sal comun, una de peróxido de manganoso, cuatro de agua y cuatro de ácido sulfúrico: en ambos casos se evitará entrar en la habitacion hasta que se hayan disipado los gases que se produzcan. Ocioso es recomendar la limpieza de los vasos destinados á recibir las materias escrementicias; mas no lo será prevenir que se eche en ellos un poco de agua clorurada ó de agua de cal despues de haberlos limpiado con esmero.

Ya se ha indicado cuán conveniente es el aseo del cuerpo; pero al lavarse será menester evitar como siempre el enfriamiento, lo mismo que al cambiar la ropa interior, lo que por otra parte deberá hacerse mas frecuentemente que de ordinario. Será sobre todo indispensable vestirse con arreglo á la temperatura atmosférica, procurando sentir mas bien calor que frio especialmente en la cama. Una faja de franela ó de lienzo, segun la estacion, alrededor del vientre podrá ser provechosa. Como la humedad y el frio son tan dañosos, especialmente cuando uno está sudando, se tendrá el mayor cuidado de no exponerse á las corrientes del aire, de no poner los pies desnudos en el suelo ni por un momento, y de huir de todo paraje bajo y húmedo: precauciones que las mugeres nerviosas, los niños y en general las personas delicadas deberán observar con todo rigor.

Por regla general los alimentos preferibles serán la vaca, el carnero, la ternera, el jamon, las aves, los huevos frescos, los pescados blancos, el arroz, los garbanzos, las patatas, las pastas y el pan bien cocido y no caliente. Los pimientos, los tomates, los pepinos, las sandias, los melones, las berzas, las ensaladas crudas, las frutas no sazoadas, las carnes ahumadas, los embutidos rancios, los pescados salados ó escavechados y la leche son notoriamente perjudiciales, como toda sustancia de difícil digestion. Sin embargo, cada uno podrá usar impunemente aquellos á que esté acostumbrado y digiera bien, excepto los que acaban de indicarse como evidentemente dañosos. Cualquiera que sea su calidad, es preciso no excederse en la cantidad ni dejar pasar muchas horas de una comida á otra; y sobre todo convendrá muchísimo usar todos los dias los mismos alimentos, en la misma cantidad y á las mismas horas, á fin de evitar indigestiones.

No hay inconveniente en que las personas acostumbradas á beber vino en las comidas sigan usándolo con tal que sea en cantidad moderada y no esté adulterado. No es menos esencial que el agua que se use para bebida sea de buena calidad. El aguardiente y demás bebidas espirituosas, y aun el vino tomado en cantidad excesiva causarán mucho daño; y tambien podrán causarle, particularmente cuando uno está sudando, los helados, las bebidas ácidas, y aun el agua comun fria.

El trabajo corporal y mas todavia el mental excesivos, son muy perjudiciales, así como tambien las vigiliias prolongadas.

No lo son menos los abusos venéreos y las pasiones de ánimo, sobre todo las deprimentes.

Tales son en pocas palabras las reglas higiénicas.

nicas que la Junta Municipal de Sanidad cree necesario dar á los habitantes de esta capital para que se preserven por su parte del cólera epidémico, ó al menos disminuyan la gravedad de este mal si no pudiesen evitarlo.

Mas en el caso de sentirse una persona enferma, forzoso será que aproveche los primeros momentos si no ha de exponerse á una pronta y acaso irremediable agravacion del mal, el cual, combatido en su origen, es mucho mas fácil de corregir que lo que generalmente se cree.

En efecto, desde que el cólera asiático salió por primera vez de las orillas del Ganges, se ha observado constantemente que raras veces acomete con fuerza á una persona sin anunciar antes su ataque por medio de la diarrea ú otros síntomas precursores. Esta observacion ha sugerido un sistema de defensa que, ensayado en Baviera, Inglaterra, Francia y otras naciones, ha dado los mas felices resultados; se conoce con el nombre de «Visitas médicas preventivas», por consistir en visitar diariamente y casa por casa, sino á todas las familias de una poblacion invadida, al menos á los indigentes y á las poco acomodadas, con el fin de averiguar sin perder momento, si se mantienen sanas, ó si alguno de sus individuos ha comenzado ya á sentir los primeros efectos del mal, para en este último caso disponerle inmediatamente los remedios convenientes.

La Junta municipal de Sanidad, de acuerdo con el Gobierno de S. M., ha adoptado este sistema para las familias que necesiten los auxilios de la hospitalidad domiciliaria ó pública y espera de él grandes ventajas, que refluirán sobre las demás clases si los médicos encargados de hacer el servicio de la hospitalidad domiciliaria continúan mostrando, como indudablemente mostrarán, todo el celo, actividad é inteligencia de que han dado ya pruebas muy lisongeras al hacer la inspeccion sanitaria de cada barrio con los Alcaldes respectivos. La Junta de Sanidad no ha creído preciso, ni aun posible, extender este sistema á las familias acomodadas, persuadida de que en su ilustracion comprenderán bien la necesidad de recurrir espontáneamente á los auxilios de la medicina, desde el instante mismo en que experimenten la menor alteracion en su salud, y sobre todo en la diarrea al parecer mas insignificante y despreciable. Para no perder tiempo, interin llega el médico buscado se tendrán presentes las indicaciones siguientes:

Si una persona experimenta malestar y debilidad general, dolor de cabeza, incomodidad en el estómago y dolor de vientre, se acostará inmediatamente, se abstendrá de toda clase de alimentos y tomará agua de arroz é infusiones calientes de té, manzanilla ó tila, procurando al mismo tiempo abrigarse para favorecer por este medio la traspiracion cutanea.

Si tuvieren diarrea con cámaras biliosas, sensacion incómoda en la boca del estómago y quebrantamiento de fuerzas, se acostará igualmente y tomará á menudo y en cortas cantidades agua de arroz gomosa, poniendose ademas lavativas cortas de agua de almidon, todo sin perjuicio de favorecer la traspiracion con el abrigo y las bebidas indicadas.

Si además de estos síntomas presentase el en-

fermo vómitos, enfriamiento de las extremidades ó otras partes del cuerpo, después de lo prescrito anteriormente, se le dará agua carbónica en pequeñas proporciones, se le aplicarán botellas ó calentadores de agua caliente, se le darán frías con un cepillo á lo largo del espinazo y de las extremidades y se le envolverán las piernas y muslos en bayetas calientes.

Todos estos remedios podrán usarse muchas veces con provecho y siempre sin riesgo hasta la llegada del médico. La Junta no cree prudente indicar mas, porque no podrian emplearse oportunamente sin conocimientos facultativos.

Madrid 22 de Setiembre de 1854. — Ignacio de Otea, Presidente. — José Seoá Baldor, Vice-presidente. — Baltasar Hermosa del Caño. — Hipolito Fernandez Vilores. — Nicolás Montes. — Francisco Benavides. — Quintín Chiarlone. — Carlos Ferrari. — Ramon Sanchez Merino. — Santiago Olózaga. — José Rodrigo. — Mariano Gomez. — Marcos Yñols.

ANUNCIO.

EL AUXILIAR

DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

ó sea Instruccion para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 5 de Febrero de 1825, restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por real decreto de 7 de Agosto de 1854: por D. Celestino Mas y Abad.

El autor de este opúsculo, que lo es el del Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos y del Almanaque administrativo, ha ordenado la instruccion que con el título de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos, interin la nacion reunida en Cortes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos político-administrativo-provinciales.

Consta de un tomo en 8.º que se mandará á correo tirado, franco de porte, al que remita 16 sellos de á 6 cuartos en carta franca con sobre A la Comision General de Sierra. — Calle Imperial, núm. 22. Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente franco de porte.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio para formar rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 5.º edicion, 9 sellos.

El plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españolas. — 15 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por el autor del Auxiliar; 4 volúmenes en 4.º prolongado, 80 rs. ó 114 sellos. Cada tomo, 20 rs. ó 29 sellos.

El Almanaque administrativo de id., id. 24 rs. ó 36 sellos. Se comunica á los suscritores de primer semestre pueden renovar su abono para el segundo por 12 sellos.

IMPRENTA DE LA UNION